TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se otorga personería jurídica y se aprueba el estatuto de las siguientes fundaciones:

0015-2025 Juego Limpio, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 2

0024-2025 Ranti, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 22

0032-2025 Tapia Andaluz "Trabajo, Construcción, Renovación", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 41

Año II - Nº 414 - 58 páginas
Quito, lunes 23 de noviembre de 2026

RESOLUCIÓN Nro. 0015-2025

Lorena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)";*

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (…)";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores *públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece*: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)."*;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece*: "Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.";*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos

administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *"Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (…) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (…)";*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)";*

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: *"Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter";*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece*: "No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *"Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (…)";*

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras";*

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento";*

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: *"Fundaciones.- Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras."*

Que, el artículo 12 Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *"Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (…)";*

Que, De conformidad al artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, el cual en su numeral 1.3.1.4., determina *"(…) Responsable: Coordinador/a de Asesoría Jurídico/a // Atribuciones y Responsabilidades: // (…) f) Emitir actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación, o reforma de estatutos, disolución, liquidación o reactivación de organizaciones sociales; (…)";*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0235-MD-DATH-2024 de 13 de mayo de 2024, se nombró a la abogada Lorena Stefanía Álava Bravo como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte;

Que, mediante el oficio s/n de 27 de enero de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado mediante sistema documental Quipux con trámite Nro. MD-DA-2025-0808-I, en la misma fecha, la doctora Carmen Endara, en su calidad de presidente provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la Fundación JUEGO LIMPIO.

Que, mediante memorando N° MD-DAJ-2025-0216-M, de 03 de abril de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica; emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado denominada Fundación JUEGO LIMPIO el cual, en su parte pertinente, señala:

"En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por Carmen Gabriela Endara Ortega en su calidad de presidente provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la de la Organización Social en constitución, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominada Fundación JUEGO LIMPIO."

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación JUEGO LIMPIO, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN JUEGO LIMPIO

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: S*e constituye la Fundación JUEGO LIMPIO, Como una organización de derecho privado sin fines de lucro y con finalidad social y deportiva con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, regulada por disposiciones contenidas en el Código Civil, y las* ***demás normas legales pertinentes, por el estatuto y Reglamento interno de la Fundación.***

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: *La Fundación JUEGO LIMPIO, (en adelante Fundación), tendrá como ámbito de acción: Proponer y ejecutar programas a través de actividades físicas y deportivas, para promover el desarrollo integral de los diferentes grupos sociales para contribuir al bienestar de todos los ciudadanos críticos, solidarios desarrollando valores cívicos y morales para consolidar la democracia en todos los aspectos conformantes de la sociedad.*

Art. 3.- DOMICILIO: *La Fundación, tendrá su domicilio en cantón Quito, provincia del Pichincha, número de teléfono 0987925338, y la dirección electrónica es guabieo@gmail.com ,la misma que podrá ejecutar y realizar sus actividades, en uno o varios lugares del territorio ecuatoriano o en el exterior, por medio de sus oficinas, siempre que exista resolución de la Asamblea General.*

Art. 4.- PLAZO DE DURACIÓN: *La Fundación, tiene como plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por mandato legal.*

TÍTULO II
ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 5.- *La Fundación, cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.*

TÍTULO III
FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVADES DE VOLUNTARIADO

Art. 6.- FINES: *La Fundación, tiene como fines: proponer y ejecutar programas y servicios enfocados en la actividad física y deportiva a través de la disciplina del Pickleball, promoviendo sus once valores referenciales, los cuales deben ser aplicados en la vida cotidiana como base para generar hábitos que fomenten la igualdad y la inserción social, tanto a nivel nacional como internacional.*

Además, se busca fomentar actividades físicas y deportivas de desarrollo integral y educativas, orientadas al fortalecimiento de las potencialidades, destrezas y habilidades de los individuos, con el fin de beneficiar a toda la sociedad.

Art. 7.- OBJETIVOS: *Es el fomento del deporte en todas sus modalidades, referente a pickleball, estableciendo como sus primordiales fines la promoción de actividad física y deportiva como principio generador de hábitos que favorezca la inserción social y educativa de un marera saludable para mejorar la calidad de vida de la sociedad. La Fundación, tiene como objetivos para alcanzar sus fines las siguientes actividades:*

a) *Promover el desarrollo integral de toda la sociedad mediante la actividad física y deportiva con la ejecución de programas y proyectos de beneficio social, por medio de auspicios de personas naturales o jurídicas, empresas privadas, instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales y demás entidades organizadas;*
b) *Organizar actividades recreativas, creativas y/o formativas en la sociedad para mejorar y optimizar el tiempo libre;*
c) *Organizar actividades de sensibilización de las enseñanzas de las reglas de juego actualizadas para crear conciencia sobre la importancia del "JUEGO LIMPIO", para erradicar la violencia;*
d) *Fortalecer sus acciones y promover espacios para la práctica deportiva saludable, mediante charlas, seminarios y conferencias informativas; y, coordinar con otras instituciones para fomentar el deporte a través del acceso de actividad productiva que generen ingresos.*
e) *Mejorar la calidad de vida de la sociedad a nivel nacional e internacional mediante la práctica de la actividad deportiva;*
f) *Promocionar la participación de la sociedad en todos los ámbitos y la asociatividad en zonas rurales, urbanas a nivel nacional e internacional;*
g) *Crear propuestas viables y/o alternativas que atiendan aspectos de desarrollo integral en las áreas rurales, en las que viven familias de bajo recursos económicos;*
h) *Desarrollar procesos de capacitación y participación dirigidos a la comunidad con el objetivo de propiciar espacios permanentes de comunicación en beneficio de la sociedad;*
i) *Integrar proyectos a fin de propiciar el desarrollo formativo integral y social, mediante el apoyo y asesoramiento de diferentes instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales; y,*
j) *Fomentar programas de salud para toda la sociedad con la ayuda y colaboración de profesionales e instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales.*

Art. 8.- DECLARACIÓN: *La Fundación, en este acto precisa que realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, conforme lo determina el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.*

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 9.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: *Para su funcionamiento la Fundación, contará con la siguiente estructura organizacional:*

a) *La Asamblea General; y,*
b) *La Directiva.*

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Fundación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos y honorarios de ser el caso.

TÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 10.- MIEMBROS: Son miembros de la Fundación:

a) *Fundadores: Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva;*
b) *Adherentes: Los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, y fueren aceptados por la Asamblea General; y,*
c) *Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Fundación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.*

Art. 11.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Se pierde la calidad de miembro por:

a) *Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;*
b) *Por expulsión; previo el derecho a la defensa; y,*
c) *Por fallecimiento.*

Art. 12.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES:

a) *Tomar parte en cuántas actividades organice la Fundación en cumplimiento de sus fines;*
b) *Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;*
c) *Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;*
d) *Gozar de todos los beneficios que presta la Fundación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;*
e) *Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;*
f) *Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;*

g) *Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;*
h) *Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación; y,*
i) *Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES:

a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva;*
b) *Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;*
c) *Cumplir las comisiones que se le encomendaren;*
d) *Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;*
e) *Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;*
f) *Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Fundación;*
g) *Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Fundación;*
h) *Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros;*
i) *No dañar el buen nombre de la Fundación, de sus dirigentes y compañeros; y,*
j) *Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Art. 14.- Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

Art. 15.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

a) *Faltas leves; y,*
b) *Faltas graves.*

Art. 16.- SON FALTAS LEVES:

a) *La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, la falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;*
b) *Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,*
c) *Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.*

Art. 17.- *Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera instancia por la Directiva.*

Art. 18.- SON FALTAS GRAVES:

a) *Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves;*
b) *Actuar en nombre de la Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General o la*

Directiva;

c) *Tomar el nombre de la Fundación en asuntos que no sean de su interés;*
d) *Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación o que promuevan la división entre sus miembros;*
e) *Faltar de palabra o de obra a los miembros;*
f) *Defraudación o malversación de los recursos de la Fundación;*
g) *Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y,*
h) *Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.*

Art. 19.- LAS SANCIONES A LAS FALTAS GRAVES SERÁN LAS SIGUIENTES:

a) *Sanción pecuniaria, la misma que serán expuesta en el reglamento interno;*
b) *Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;*
c) *Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,*
d) *Expulsión.*

Art. 20.- *El miembro de la Fundación, comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.*

Art. 21.- *Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.*

TÍTULO VI
FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 22.- CONFORMACION Y FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES: *Las dignidades que conformarán la Directiva de la Fundación, son Presidente, Vicepresidente, Director Ejecutivo, Secretario, Tesorero y Vocal. Serán elegidas de entre sus socios o personas externas, se elegirán en Asamblea General con los miembros registrados en el Ministerio de Deportes que estén al día con sus obligaciones al momento de registrar su candidatura.*

Art. 23.- DURACIÓN EN FUNCIONES: *La directiva durara en sus funciones CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegidos. En el acta de Asamblea General que se realice las elecciones se hará constar de manera expresa el periodo de duración de la Directiva, con la indicación exacta de inicio y finalización de su periodo.*

El Director Ejecutivo y Presidente salientes deberán presentar el informe de actividades e informe Económico, ante la Asamblea General Ordinaria.

La directiva que feneces en sus funciones, deberá con 30 días de anticipación a la terminación de su periodo, convocar a un nuevo periodo eleccionario para elegir a la nueva directiva.

Art. 24.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO: *Para elegir o ser elegido Miembro del Directorio de la Fundación, un socio debe reunir los siguientes requisitos:*

a) *Ser mayor de 22 años;*
b) *No estar suspendido en sus derechos en la Fundación;*
c) *No estar en proceso de investigación y no haber sido sancionado por esto.*
d) *Estar al día en sus obligaciones económicas, hasta 48 horas antes de la fecha de elección del Directorio. Se exceptúan deudas por prestamos no vencidas; y,*
e) *Estar en pleno ejercicios de sus derechos ciudadanos.*

Art. 25.- FORMA REALIZAR EL PROCESO DE ELECCION: *Se realizará de la* ***siguiente manera:***

a) *Se nombrará un Director de Asamblea con su secretario respectivo;*
b) *El voto del socio será obligatorio y nominal;*
c) *El candidato nominado será declarado ganador por mayoría simple;*
d) *El voto del Director de la Asamblea solo será dirimente en caso de empate;*
e) *En caso de duda se acudirá al Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, Ley del Deporte en vigencia, así como las disposiciones del Ministerio del Deporte, al Estatuto y Reglamento; y,*
f) *En caso de destitución o renuncia de uno o varios de los miembros del Directorio, las vacantes serán ocupadas mediante subrogaciones, en orden jerárquico, es decir, el Vicepresidente pasa a ser Presidente y así sucesivamente.*

TÍTULO VII
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 26.- LA ASAMBLEA GENERAL: *Es el máximo organismo de la Fundación, Tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.*

Art. 27.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

a) *Velar por el cumplimiento del objetivo y fines de la fundación;*
b) *Aprobar el reglamento interno de la Fundación y sus reformas;*
c) *Aprobar las reformas al Estatuto;*
d) *Aceptar o negar nuevos miembros, previo informe de la Directiva; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir al nuevo miembro para su conocimiento. De igual manera, conocerá y resolverá en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la constitución;*
e) *Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;*
f) *Elegir las dignidades de la Directiva en el tiempo y la forma que se haya contemplado en el artículo 23 de este estatuto mediante votación abierta; y, en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto; si no existiera disposición será elegida por la asamblea general; y, destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;*
g) *Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;*
h) *Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los tres primeros meses de cada año;*

i) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;

j) Decidir sobre la participación o fusión con otra Organización de preferencia de la misma naturaleza, fines y objetivos;

k) Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la Directiva a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;

l) Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;

m) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;

n) Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de cuatro remuneración básicas mínimas unificadas;

o) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Organización, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a tres remuneraciones básicas mínimas unificadas;

p) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación;

q) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las Fundaciones sin fines de lucro;

r) Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;

s) Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;

t) Establecer/fijar un monto mínimo hasta de 10 USD, y un monto máximo hasta de 1000 USD, de los reembolsos a que tienen derecho los miembros de la directiva y miembros de las comisiones para el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados, será reglamentado o acordado en asamblea general; y,

u) Establecer/fijar honorarios, de ser el caso (sin perjuicio de que los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones), por el ejercicio de las dignidades comprendidas en la Directiva y de las comisiones, estableciendo un monto mínimo hasta de 5 USD, y un monto máximo hasta de 1000 USD, será reglamentado o acordado en asamblea general.

Art. 28.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;

b) Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la Fundación;

c) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;

d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;

e) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;

f) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Fundación;

g) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros previa su aceptación y que

deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Fundación;

h) Conocer y aceptar las renuncias voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento;

i) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;

j) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;

k) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;

l) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;

m) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la Fundación. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;

n) Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,

o) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores a la celebración de las misma y será leída a los presentes para su aprobación, contendrá la firma del Presidente o de quien haya precedido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 29.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguientes:

a) La dirección precisa del local, situado dentro del domicilio principal de la Fundación en el que se celebrara la reunión;

b) El día, fecha y la hora de la reunión; y,

c) La indicación clara, especifica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la reunión.

Art. 30.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;

b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y, si no fuera miembro con derecho a voz;

c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva;

d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de asambleas generales y de la directiva;

e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Fundación conjuntamente con el Secretario;

f) Redactar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las Asambleas Generales y de la Directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos

posteriores al término de la Asamblea General o de la Directiva;

g) *Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;*
h) *Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;*
i) *Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Fundación, conjuntamente con el Tesorero;*
j) *Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;*
k) *Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Fundación;*
l) *Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General; y,*
m) *Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Art. 31.- *En caso de ausencia del Presidente de la Fundación, le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.*

Art. 32.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

a) *Subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso;*
b) *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto; y, si no fuera miembro con derecho a voz; y,*
c) *Además, cumplirá las comisiones que se le encomiende.*

Art. 33.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR EJECUTICO:

a) *Administrar los negocios de la Fundación con las limitaciones que se establezcan;*
b) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y demás disposiciones legales de la Fundación*
c) *Conjuntamente con el Presidente formulara el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación para cada año*
d) *Asistir a la asamblea general de la Fundación*
e) *Presentar a la asamblea general el informe económico*
f) *Dirigir el movimiento económico financiero, llevar la contabilidad y cuidar los activos de la Fundación*
g) *Informar regularmente a la Directiva sobre la marcha de la operación de actividades de la Fundación*
h) *Prepara manuales instructivos que no tengan el rango de reglamentos, para aprobación de la Directiva*

Art. 34.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

a) *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y, si no fuera miembro con derecho a voz; y elaborar las respectivas actas de las mismas;*
b) *Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, redactar para firmar las actas que*

serán leídas a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General de la Directiva;

c) *Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc.;*
d) *Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva, para su cumplimiento;*
e) *Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;*
f) *Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores- adherentes- honorarios- incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación); y,*
g) *Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Art. 35.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

a) *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y, si no fuera miembro con derecho a voz;*
b) *Llevar e informar a la Asamblea General y Directiva en forma correcta la contabilidad;*
c) *Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;*
d) *Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;*
e) *Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;*
f) *Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Fundación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;*
g) *Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;*
h) *Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente y/o las papeletas de retiro;*
i) *Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;*
j) *Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,*
k) *Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Art. 36.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL:

a) *Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva;*
b) *Presidir las Comisiones para las que fuera designados(a) por el Directorio;*
c) *Reemplazar a los demás miembros del Directorio en Orden de elección; y,*
d) *Las demás que se le encomiende.*

Art. 37.- DE LAS COMISIONES: *Es importante recalcar que las Comisiones no son parte de la Estructura Organizacional; sin embargo, a criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito*

de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombraran un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.

Las Comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, salud, etc., según las necesidades de la Fundación.
La Asamblea General nombrará una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

De igual manera, Si pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

TÍTULO VIII
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 38.- PATRIMONIO SOCIAL: *Constituye el Patrimonio Social de la Fundación, y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:*

a) *Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;*
b) *Los bienes que adquiera a cualquier título;*
c) *Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;*
d) *Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,*
e) *Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.*

Art. 39.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: *Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General.*

Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Fundación conocedor de la materia.

Art. 40.- *El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.*

Art. 41.- *Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Fundación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en estos estatutos.*

Art. 42.- *La Fundación, se someterá a la supervisión de los Organismo de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.*

Art. 43.- *La Fundación, en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la a Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.*

TÍTULO IX
LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 44.- LA FORMA DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES: *Las Asambleas Generales puede ser: Ordinaria o extraordinaria.*

Art. 45.- LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES: *La Asamblea General Ordinaria se reunirá Dos veces al año, por convocatoria del Presidente. La convocatoria se hará con por lo menos 5 día(s) de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.*

Art. 46.- *La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del CINCUENTA PORCIENTO MAS UNO DE LOS MIEMBROS (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con las obligaciones), debiéndose convocarse con al menos 5 día(s) de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y la orden del día a tratar.*

En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos de este título, la Fundación puede convocarse (auto convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

TÍTULO X
QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 47.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: *La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones). Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar 1 hora(s) más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.*

Art. 48.- *Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.*

Art. 49.- QUÓRUM DECISORIO: *En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o el Director de la Asamblea.*

Art. 50.- *De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación DENTRO DE LOS SESENTA MINUTOS POSTERIORES AL TERMINO DE LA ASAMBLEA GENERAL; contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario ad-hoc.*

TÍTULO XI
MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 51.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: *Para ser incluidos como miembros de la Fundación será necesario tener vocación de servicio y espíritu de ayuda al prójimo, y que el interesado presente al Presidente de la Fundación su solicitud en dónde exprese su voluntad con la fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa y adjuntar el carnet de discapacidad otorgado por la autoridad competente u otro documento especial que se requiera por la propia conformación de la organización, acorde con lo que determina la ley de ser el caso.*

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo en el plazo de hasta 15 días de haberse recibido las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en asamblea extraordinaria dentro del plazo de hasta 15 días de haberse emitido el criterio de la directiva.

En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El Presidente de la Fundación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta 15 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 52.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: *El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.*

En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la Constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la Fundación comparecerá ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El Presidente de la Fundación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta 15 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

***Art. 53.- PERSONAS CONTRATADAS: En** el caso de las personas contratadas, las sanciones serán resueltas e impuestas por Director Ejecutivo.*

TÍTULO XII REFORMA DE ESTATUTOS

***Art. 54.-** La Fundación, en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto, con el voto de las/los DEL CINCUENTA PORCIENTO MAS UNO DE LOS MIEMBROS PRESENTESEN LA ASAMBLEA (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).*

TÍTULO XIII
REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

***Art. 55.-** Los conflictos internos de la Fundación serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán primero a la Mediación y Arbitraje, y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.*

TÍTULO XIV
CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

***Art. 56.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:*

a) Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
b) Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso de cuatro años;
c) Por no registrar su directiva dos periodos consecutivos; y,
d) Por disposición legal.

***Art. 57.-** Para que se resuelva la disolución por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.*

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.
En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Fundación que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio del Deportes, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y pone a consideración de la asamblea general para su aprobación.

Art. 58.- INTERPRETACION: Corresponde a la asamblea general, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

Art. 59.- NORMAS SUPLETORIAS: *En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas del Código Civil todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedida la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la Fundación JUEGO LIMPIO, registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la Fundación JUEGO LIMPIO, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Fundación JUEGO LIMPIO son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO SEXTO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesoría Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 04 de abril 2025.

Firmado electrónicamente por:
LORENA STEFANIA ALAVA BRAVO

Lorena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN Nro. 0024-2025

Lorena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)";*

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (…)";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores *públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece*: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)."*;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece*: "Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.";*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *"Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (…) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (…)";*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)";*

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: *"Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter";*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece*: "No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *"Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (…)";*

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras";*

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento";*

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: *"Fundaciones.- Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras."*

Que, el artículo 12 Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *"Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las*

fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (…)";*

Que, De conformidad al artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, el cual en su numeral 1.3.1.4., determina *"(…) Responsable: Coordinador/a de Asesoría Jurídico/a // Atribuciones y Responsabilidades: // (…) f) Emitir actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación, o reforma de estatutos, disolución, liquidación o reactivación de organizaciones sociales; (…)";*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0235-MD-DATH-2024 de 13 de mayo de 2024, se nombró a la abogada Lorena Stefanía Álava Bravo como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte;

Que, mediante el oficio s/n de 07 de mayo de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado mediante sistema documental Quipux con trámite Nro. MD-DA-2025-2585-I, en la misma fecha, la señora Mayra Alexandra Lescano Pérez, en su calidad de presidente provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la Fundación RANTI.

Que, mediante memorando N° MD-DAJ-2025-0387-M, de 18 de junio de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica; emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado denominada Fundación RANTI, el cual, en su parte pertinente, señala:

"En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por la señora Mayra Alexandra Lescano Pérez en su calidad de presidenta provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la de la Organización Social en constitución, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017;

*me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominada **Fundación RANTI**."*

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación RANTI, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN "RANTI"

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: *Se constituye la FUNDACIÓN "RANTI". como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, La organización se regirá de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.*

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: *La organización tendrá como ámbito de acción proponer y ejecutar programas y servicios direccionados para la recreación, desarrollo humano, a través de la práctica del deporte, con énfasis en los grupos de atención prioritaria (NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD) y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida.*

Art. 3.- DOMICILIO: *La Organización tendrá su domicilio en la Provincia de Pichincha, cantón QUITO, parroquia de CONOCOTO en el barrio PICHINCHA S/N en Av. Simón Bolívar 1120, Valle de los Chillos. TELÉFONO CONVENCIONAL Y/O CELULAR: 0963988858, CORREO ELECTRÓNICO: habitatsicumple23@gmail.com.*

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL: *La Organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel: PARROQUIAL CANTONAL, PROVINCIAL y NACIONAL. Además, podrá operar a nivel INTERNACIONAL previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.*

Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN: *La Organización tiene como plazo de duración INDEFINIDA, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.*

TÍTULO II
FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVADES DE VOLUNTARIADO

Art. 6.- FINES: *La* **FUNDACIÓN "RANTI"** *tiene como fines: Proponer y ejecutar programas y servicios direccionados para la recreación y desarrollo para diversos grupos etarios, incluyendo niños, jóvenes, adultos y personas con capacidades diferentes; enfocados en la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, sin restricción legal en cuanto a la edad de los beneficiarios a través de la práctica del deporte y promoviendo el desarrollo personal y psicológico, asegurando, protegiendo y apoyando la restitución del ejercicio pleno de sus derechos.*

Art. 7.- OBJETIVOS:

La Fundación tiene como objetivos para alcanzar sus fines las siguientes actividades:

1. *Crear y promocionar programas de desarrollo social, que se crearen para desarrollar al ser humano como ente de desarrollo a través de la práctica del deporte;*

2. *Realizar, ejecutar y promover la atención de los grupos vulnerables a lo largo de su ciclo de vida (niñez, adolescencia, juventud, adultos mayores, personas con discapacidad,) buscando como resultado una sociedad que practica deporte;*

3. *La Fundación de acuerdo a su capacidad económica brindará apoyo social, humanitario trimestralmente a los grupos prioritarios en los sectores de extrema pobreza y visualizando con los equipos técnicos de la organización para priorizar la ayuda de manera necesaria, a través del deporte.*

4. *La Fundación podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas tanto nacionales como internacionales, lo que permitirá dar en conjunto la ayuda que sea necesaria, para promover la práctica de las disciplinas deportivas; y,*

5. *Establecer estrategias de atención operacional para los grupos prioritarios, basados en juegos y aprendizaje y en coordinación con otras instituciones que tienen que ver en temas de salud, educación etc. Y la utilización del entorno social familiar para poder realizar nuestras actividades deportivas de acuerdo a nuestros fines y objetivos.*

Art. 8.- DECLARACIÓN: *La Fundación en este acto precisa que SI realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.*

TÍTULO III
DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, MECANISMOS DE INCLUSION Y EXCLCUSIÓN, REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9.- CLASES DE MIEMBROS: *Son miembros de la Organización:*

a. Fundadores: *son las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;*
b. Adherentes: *son las que posteriormente soliciten por escrito su ingreso, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,*
c. Honorarios: *La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas que hubieren realizado actos en beneficio de la organización para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Los miembros Honorarios podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones de estos miembros se especificarán en el reglamento interno que se dicte para el efecto.*

En general para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa, así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal.

Art. 10.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: *Se pierde la calidad de miembro por:*

a) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito al presidente;
b) Expulsión, previo el derecho a la defensa; y,
c) Fallecimiento.

Art. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: *Son derechos de los miembros fundadores y adherentes los siguientes:*
a. *Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;*
b. *Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;*
c. *Gozar de todos los beneficios que presta la organización y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;*
d. *Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;*
e. *Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;*
f. *Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;*
g. *Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la FUNDACIÓN; y,*
h. *Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: *Son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes las siguientes:*

a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);*
b) *Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);*
c) *Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);*
d) *Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);*
e) *Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);*
f) *Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Organización; (su incumplimiento será falta grave);*
g) *Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Organización; (su incumplimiento será falta leve);*
h) *Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);*
i) *No dañar el buen nombre de la Organización, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave);*
j) *Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Art. 13.- *Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio*

incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

CAPÍTULO II
MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 14.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: *Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado dirija al Presidente de la Organización su solicitud escrita en dónde exprese su voluntad de ingresar a la Organización, adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, para la aceptación o negación de la Asamblea General.*

El Presidente de la Organización solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros de forma inmediata.

Art. 15.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN (VOLUNTARIA Y POR CAUSAL): *El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual dirigirá al Presidente de la Organización su solicitud, en donde exprese su voluntad de no pertenecer a la Organización, adjuntando la fotocopia de su documento de identificación.*

En caso de que la Organización no diere respuesta a la petición dentro del término de treinta (30) días de presentada la misma, se entenderá que ha sido aceptada tácitamente, y el solicitante peticionará su registro de exclusión ante la autoridad competente.

El miembro podrá ser excluido por las causales establecidas en el presente estatuto.

El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General con su impugnación, adjuntado, de ser el caso, pruebas de descargo, en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, en el plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de haber sido notificado por escrito por el representante legal con la resolución de juzgamiento.

Presentada la impugnación, el representante legal de la Organización o quien se encuentre legalmente facultado convocará en el plazo de hasta cinco (5) días a Asamblea General Extraordinaria, para el conocimiento y resolución sobre la impugnación.

El Presidente de la Organización solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros de forma inmediata.

CAPÍTULO III
REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 16.- FALTAS DISCIPLINARIAS: *Existen las siguientes faltas disciplinarias:*

a) Faltas leves; y,
b) Faltas graves.

Art. 17.- *Son Faltas leves:*

a) *La inasistencia injustificada a dos sesiones a la Asamblea General, a la Directiva o comisiones;*
b) *La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;*
c) *Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,*
d) *Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.*

Art. 18.- *Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por la Directiva, dejando a salvo el derecho de impugnación ante la Asamblea General.*

Art. 19.- *Son Faltas graves:*

a) *Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria)*
b) *Actuar en nombre de la Organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción económica y de suspensión temporal de un mes hasta tres meses).*
c) *Tomar el nombre de la Organización en asuntos que no sean de su interés;(sanción económica y de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)*
d) *Realizar actividades que afecten los intereses de la Organización o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)*
e) *Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)*
f) *Defraudación o malversación de los recursos de la Organización, debidamente comprobado; (sanción de expulsión)*
g) *Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.*

Art. 20.- *Las sanciones a las faltas graves impuestas por la Directiva, impugnables ante la Asamblea General, son las siguientes:*

a) *Sanción pecuniaria; (será resuelta en asamblea general o en el reglamento interno)*
b) *Suspensión temporal de un mes hasta tres meses; (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas)*
c) *Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,*
d) *Expulsión.*

La Organización podrá ejercer las acciones legales pertinentes ante la autoridad competente.

Art. 21.- *El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General con su impugnación, adjuntado, de ser el caso, pruebas de descargo, en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, en el plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de haber sido notificado por escrito por el Presidente de la Organización o por quien se encuentre legalmente facultado con la resolución de juzgamiento.*

Art. 22.- *Presentada la impugnación, el Presidente de la Organización o quien se encuentre legalmente facultado convocará en el plazo de hasta cinco (5) días a Asamblea General Extraordinaria, para el conocimiento y resolución sobre la impugnación. En ejercicio del derecho a la defensa, evacuadas las pruebas presentadas y escuchados los alegatos se emitirá su resolución en la misma Asamblea.*

TÍTULO IV
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 23.- *Para su funcionamiento la Organización contará con la siguiente estructura organizacional:*

a) *La Asamblea General.*
b) *La Directiva*
c) *Las Comisiones*

Los cargos Directivos son de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Organización, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos y honorarios de ser el caso.

CAPÍTULO I
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS:

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 24.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: *Es el máximo organismo y está conformada por los miembros fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.*

Art. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

a) *Aprobar el reglamento interno y sus reformas;*
b) *Aprobar las reformas del Estatuto*
c) *Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros y entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir al nuevo miembro para su conocimiento;*
d) *Conocer y resolver las impugnaciones;*
e) *Elegir las dignidades de la Directiva en el tiempo y la forma que se haya contemplado en el presente estatuto mediante votación secreta; y en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto; si no existiera disposición será elegida por la asamblea general; y, destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;*
f) *Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;*
g) *Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los 2 primeros meses de cada año;*
h) *Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;*
i) *Conocer, aprobar, negar u observar el informe quimestral y anual que presente la Directiva a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;*
j) *Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;*
k) *Ordenar la fiscalización de los recursos económicos/financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;*
l) *Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de 25 remuneraciones básicas mínimas unificadas;*
m) *Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Organización, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a 50 remuneraciones básicas mínimas unificadas;*
n) *Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Organización;*
o) *Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro;*
p) *Conocer las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;*
q) *Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;*
r) *Establecer o fijar un monto de reembolso por concepto de viáticos o gastos, de ser el*

caso, para los miembros de la Directiva y de las comisiones, por el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados.
***s)** Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL, LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL

***Art. 26.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General puede ser de dos clases: Ordinaria o Extraordinaria.*

***Art. 27.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá 3 vez/veces al año, por convocatoria del Presidente o de una tercera parte de sus miembros legalmente registrados ante autoridad competente, previa justificación; la convocatoria se realizará por lo menos con 15 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.*

***Art. 28.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o de una tercera parte de sus miembros legalmente registrados ante autoridad competente, previa justificación; la convocatoria se realizará por lo menos con 8 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, el orden del día a tratar y sólo para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.*

***Art. 29.- AUTO-CONVOCATORIA:** De no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la Organización puede auto-convocarse con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.*

***Art. 30.-** La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de Asamblea o reunión, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quórum de instalación.*

***Art. 31.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar 1 hora(s) más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.*

***Art. 32.-** Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.*

***Art. 33.- QUÓRUM DECISORIO:** En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o el Director de la Asamblea.*

***Art. 34.-** De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación en la siguiente asamblea general; contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario ad-hoc.*

CAPÍTULO II
DE LA DIRECTIVA, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES, ATRIBUCIONES

Art. 35.- DE LA DIRECTIVA: *Será elegida en Asamblea General DE ENTRE SUS MIEMBROS. Los miembros que conformen el cuadro directivo deberán estar registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones y estará integrado por las siguientes dignidades:*

a) *Presidente*
b) *Vicepresidente*
c) *Secretario*
d) *Tesorero*

Art. 36.- DURACIÓN EN FUNCIONES: *La Directiva durará* ***4 AÑOS****, en sus funciones. El periodo de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio día, mes y año y la fecha de finalización día, mes y año.*
Dentro de los 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar a Asamblea General para elegir la nueva directiva, a fin de que ésta no quede en acefalía.

Art. 37.- ALTERNABILIDAD: *Respetando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes, se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente.*

Art. 38.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

a) *Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;*
b) *Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la Organización;*
c) *Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación.*
d) *Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;*
e) *Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;*
f) *Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Organización, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la Organización y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;*
g) *Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Organización;*
h) *Conocer y aceptar las renuncias voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento;*
i) *Conocer, resolver y sancionar, de ser el caso, sobre las faltas leves y graves, previo el derecho al debido proceso;*
j) *Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;*
k) *Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;*
l) *Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;*
m) *Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o de una tercera*

parte de los miembros de la Organización. La rendición de cuentas se cumplirá respecto del periodo de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
n) *Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,*
o) *Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Art. 39.- *La Directiva sesionará ordinariamente cada 30 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o dos directivos, previa justificación, por lo menos con 8 días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.*

Art. 40.- *El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.*

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación EN LA PROXIMA REUNIÓN DE LA DIRECTIVA, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 41.- *Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General para su aceptación o negación.*

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 42.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

a) *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización;*
b) *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;*
c) *Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.*
d) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva;*
e) *Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Organización conjuntamente con el Secretario;*
f) *Disponer al secretario la elaboración de las convocatorias para las sesiones de la Directiva y/o de la Asamblea General;*
g) *Firmar las convocatorias para las sesiones de la Directiva y/o de Asamblea General;*
h) *Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de Directiva y/o de Asamblea General, que serán leídas a los presentes para su aprobación en la siguiente Sesión de Directorio o Sesión de Asamblea General.;*
i) *Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;*
j) *Suscribir las comunicaciones que correspondan para la buena marcha de la Organización;*
k) *Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;*
l) *Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Organización, conjuntamente con el Tesorero;*
m) *Elaborar el informe anual de actividades y presentarlo a consideración de la Asamblea General para su aceptación o negación;*
n) *Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Organización;*
o) *Poner en conocimiento de la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para su aceptación o negación; y,*
p) *Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Art. 43.- *En caso de ausencia del Presidente de la Organización, le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su periodo, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.*

Art. 44.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

a) *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y/o de la Directiva, con derecho a voz y voto.*
b) *Cumplirá las comisiones que se le encomiende; y,*
c) *Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Art. 45.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

a) *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y/o de la Directiva, con derecho a voz y voto.*
b) *Elaborar las actas de sesión de Directiva y/o de Asamblea General para conocimiento y suscripción de las mismas, conjuntamente con el Presidente;*
c) *Elaborar las convocatorias para las sesiones de la Directiva y/o de la Asamblea General;*
d) *Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de Directiva y/o de Asamblea General, que serán leídas a los presentes para su aprobación;*
e) *Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y/o de la Directiva, para su cumplimiento;*
f) *Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;*
g) *Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores-adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación);*
h) *Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Art. 46.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

a) *Actuar como tal en las sesiones de la Directiva y/o de la Asamblea General, con derecho a voz y voto;*
b) *Llevar en forma correcta la contabilidad e informar de la misma a la Directiva y/o a la Asamblea General;*
c) *Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;*
d) *Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;*
e) *Suscribir conjuntamente con el Presidente los egresos; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;*
f) *Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Organización, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;*
g) *Presentar por escrito un informe completo del movimiento económico y situación financiera en forma trimestral a la Directiva y anual o cuando se le requiera a la Asamblea General;*
h) *Firmar los cheques y/o las papeletas de retiro en forma conjunta con el Presidente;*
i) *Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;*

j) *Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,*
k) *Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 47.- DE LAS COMISIONES: *Con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos podrá establecerse Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán integradas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombraran un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.*

La Asamblea General podrá nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

La Comisión será responsable de sus actos frente a la Organización en los términos previstos en este Estatuto y demás normativa legal.
De igual manera, pueden ser integradas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

TÍTULO V
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 48.- PATRIMONIO SOCIAL: *Constituye el Patrimonio Social de la Organización y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:*

a) *Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; cuotas que no son reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;*
b) *Los bienes que adquiera a cualquier título;*
c) *Los bienes que sean donados y aceptados, debidamente inventariados;*
d) *Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,*
e) *Lo que reciba a título gratuito de organismos de derecho privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.*

No constituye patrimonio social de la Fundación las asignaciones presupuestarias que reciba por parte del Estado para la suscripción de convenios, prestación de servicios, ejecución de proyectos u otros de naturaleza similar, recursos susceptibles de control por los organismos competentes.

Art. 49.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: *Los recursos económicos/financieros serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General. Anualmente la Directiva presentará un informe de los recursos existentes a la Asamblea General; además hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Organización conocedor de la materia.*

Art. 50.- *El balance contable cerrará el 31 de diciembre de cada año, y será presentado por la Directiva a la Asamblea General dentro del primer mes del año siguiente para su aceptación o negación.*

Art. 51.- *Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, y no son susceptibles de reparto entre sí, sino que pertenecen totalmente a la Organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en el presente estatuto.*

TÍTULO VI
REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 52.- *La Organización puede realizar reformas a su estatuto después de 2 años de haber obtenido la Personalidad Jurídica, en Asamblea General convocada para el efecto, con el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes en la asamblea registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas.*

TÍTULO VII
REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 53.- *Los conflictos internos de la Organización serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, de no ser posible a través de este mecanismo, sus miembros se obligan a concurrir a uno de los Centros de Mediación del domicilio de la Organización; y, de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.*

TÍTULO VIII
CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 54.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: *La Organización podrá disolverse por las siguientes causales:*

a) *Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;*
b) *Por no registrar su directiva dos periodos consecutivos; y,*
c) *Por disposición legal.*

Art. 55.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA: *Para que se resuelva la disolución de la Organización por decisión de sus miembros, ésta deberá aprobarse en Asamblea General convocada expresamente para dicho efecto, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los presentes, registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones.*

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe existan o no bienes, en un término no mayor de noventa días y pondrá a consideración de la Asamblea General para su aprobación o negación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la Organización, a fin de que se proceda a elaborar el Acto Administrativo de Disolución y Liquidación.

Art. 56.- DE LA DISOLUCIÓN POR CAUSAL: *La Cartera de Estado a cargo de la Organización, podrá de oficio declarar la disolución de la Organización, cuando hubiere incurrido en las causales contempladas en el presente Estatuto y normativa legal.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: *La Organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, y demás instrumentos legales.*

SEGUNDA: *En caso de recibir recursos presupuestarios del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.*

TERCERA: *La Organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.*

CUARTA: *Se entienden incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: *El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte.*

SEGUNDA: *Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la personería jurídica, la Directiva Provisional dentro del plazo de 30 días convocará a Asamblea General a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la organización para el periodo que expresa este estatuto la misma que será enviada para su registro en el Ministerio del Deporte de forma inmediata."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedida la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la Fundación RANTI , registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la Fundación RANTI, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Fundación RANTI son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO SEXTO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesoría Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 19 de junio 2025.

Firmado electrónicamente por:
LORENA STEFANIA ALAVA BRAVO
Validar únicamente con FirmaEC

Lorena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN Nro. 0032-2025

Lorena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas:* (...) *13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.* (...)";

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.* (…)";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión* (…)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores *públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece*: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la*

sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).";

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece*: "Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes."*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *"Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: //* (…) *9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad.* (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado* (…)";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.* (…)";

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: *"Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter";*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece*: "No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *"Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.* (…)";

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras";*

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento";*

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: *"Fundaciones.- Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras."*

Que, el artículo 12 Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *"Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438* (…)";

Que, De conformidad al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acuerdo No. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, el cual en su numeral 1.3.1.4., determina *"(…) Responsable: Coordinador/a de Asesoría Jurídico/a // Atribuciones y Responsabilidades: //* (…) *f) Emitir actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación, o reforma de estatutos, disolución, liquidación o reactivación de organizaciones sociales;* (…)";

Que, mediante Acción de Personal No. 0235-MD-DATH-2024 de 13 de mayo de 2024, se nombró a la abogada Lorena Stefanía Álava Bravo como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte;

Que, mediante el oficio s/n de fecha 15 de mayo de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado mediante sistema documental Quipux con trámite No. **MD-DA-2025-4469-I** de fecha 15 de mayo de 2025, a través del cual el señor Jorge Patricio Andaluz Frías, en su calidad de presidente provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la **FUNDACIÓN TAPIA ANDALUZ "TRABAJO, CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN"**.

Que, mediante memorando No. MD-DAJ-2025-0437-M de fecha 03 de julio de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica; emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado denominada **FUNDACIÓN TAPIA ANDALUZ "TRABAJO, CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN"** el cual, en su parte pertinente, señala:

"En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Jorge Patricio Andaluz Frías en su calidad de presidente provisional, en el cual solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la de la Organización Social en constitución, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 0193 de fecha 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente ***INFORME JURÍDICO FAVORABLE****, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominada* ***FUNDACIÓN TAPIA ANDALUZ "TRABAJO, CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN".*****"**

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del

Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo No. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN TAPIA ANDALUZ "TRABAJO, CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN"**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN
TAPIA ANDALUZ "TRABAJO, CONSTRUCCIÓN, RENOVACION"

FUNDACION TAPIA ANDALUZ T.C.R.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: *Se constituye la FUNDACIÓN TAPIA ANDALUZ "TRABAJO, CONSTRUCCION, RENOVACION" como una Organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.*

La Organización se regirá de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Título XXX del libro Primero del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: *La Organización tendrá como ámbito de acción: Proponer y ejecutar programas y servicios de desarrollo social, físico, emocional, educación, salud y apoyo a grupos vulnerables con el fin de promover su progreso y la inclusión en la sociedad.*

Art. 3.- DOMICILIO: *La Organización tendrá su domicilio en Quito, parroquia Chillogallo, barrio San Luis, calle principal OE13G, calle secundaria S33, Número S32-369, teléfono 0995248613 y correo electrónico jorgeandaluzf@hotmail.com*

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL: *La Organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.*

Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN: *La Organización tiene como plazo de duración de 50 años, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.*

TÍTULO II

FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVADES DE VOLUNTARIADO

Art. 6.- FINES: *La Organización tiene como fin:*

Nuestra misión es promover los derechos y el bienestar de grupos vulnerables especialmente de niños, niñas y adolescentes a través de acceso a oportunidades deportivas, educativas y de salud. Nos comprometemos a fomentar un estilo de vida saludable, como medio para desarrollar habilidades físicas, emocionales y sociales, ofreciendo un espacio seguro que impulse su potencial para convertirse en personas integras útiles a la sociedad.

Art. 7.- OBJETIVOS: *La Organización tiene los siguientes objetivos:*

1. Incentivar a los niños, niñas y adolescentes a la práctica de actividad física y el buen uso del tiempo libre a través de programas de entrenamiento deportivo.
2. Proporcionar las herramientas necesarias para que los niños, niñas y jóvenes se conviertan en agentes de cambio, ofreciendo oportunidades que les permitan un futuro mejor.
3. Promover la igualdad de género y oportunidades mediante la inclusión de niñas y niños en las actividades recreativas, eliminando toda forma de violencia contra las niñas mediante el fomento de relaciones sanas y respetuosas.
4. Reducir la pobreza y la pobreza extrema a través de la inclusión de grupos vulnerables en programas de inclusión social.
5. Mejorar la salud mental, física de grupos vulnerables a través del fomento de hábitos saludables, mejorando el entorno en el que crecen haciendo que sean menos vulnerables ante las amenazas de las redes de la delincuencia y crimen organizado.
6. Reducir la desnutrición crónica infantil a través del acceso a alimentos saludables y consejería en temas de alimentación.
7. Gestionar, recibir y canalizar donativos de personas naturales, jurídicas nacionales y extranjeras con el fin de ejecutar programas en favor de los grupos vulnerables.
8. Trabajar en cooperación con otras instituciones nacionales o extranjeras en beneficio de los niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo.

Art. 8.- DECLARACIÓN: *La Organización en este acto precisa que si realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.*

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, MECANISMOS DE INCLUSION Y EXCLCUSIÓN, REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9.- CLASES DE MIEMBROS: *Son miembros de la Organización:*

a) ***Fundadores:*** *Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;*
b) ***Adherentes:*** *Los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso, tienen voz y voto; y,*
c) ***Honorarios:*** *La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Organización para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.*

Art. 10.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: *Se pierde la calidad de miembro por:*

a) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito al Presidente;
b) Expulsión, previo el derecho a la defensa; y,
c) Fallecimiento

Art. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: *Son derechos de los miembros fundadores y adherentes los siguientes:*

a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
c) Gozar de todos los beneficios que presta la Organización y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
c) Requerir el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias a la Directiva y a la Asamblea General;
d) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y

destino de los recursos;
e) Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
f) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Organización; y,
g) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: *Son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes las siguientes:*

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);
b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);
e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Organización; (su incumplimiento será falta grave);
g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Organización; (su incumplimiento será falta leve);
h) Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);
i) No dañar el buen nombre de la Organización, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave);
j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 13.- *Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.*

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 14.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: *Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado dirija al Presidente de la Organización su solicitud escrita en dónde exprese su voluntad de ingresar a la Organización, adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, para la aceptación o negación de la Asamblea General.*

El Presidente de la Organización solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros de forma inmediata.

Art. 15.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN (VOLUNTARIA Y POR CAUSAL): *El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión voluntaria, para lo cual dirigirá al Presidente de la Organización su solicitud, en donde exprese su voluntad de no pertenecer a la Organización, adjuntando la fotocopia de su documento de identificación.*

En caso de que la Organización no diere respuesta a la petición dentro del término de treinta (30) días de presentada la misma, se entenderá que ha sido aceptada tácitamente.
El presidente de la organización notificará a la autoridad competente, la exclusión de miembros, adjuntando la siguiente documentación:
1. Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la organización.
2. Acta de la asamblea en la que conste la decisión de inclusión o exclusión de miembros de la organización, debidamente certificada por el secretario; y.
3. Los demás requisitos que se hubieren previsto en el estatuto.

El miembro podrá ser excluido por las causales establecidas en el presente estatuto.

El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General con su impugnación,

adjuntado, de ser el caso, pruebas de descargo, en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, en el plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de haber sido notificado por escrito por el representante legal con la resolución de juzgamiento. Presentada la impugnación, el representante legal de la Organización o quien se encuentre legalmente facultado convocará en el plazo de hasta cinco (5) días a Asamblea General Extraordinaria, para el conocimiento y resolución sobre la impugnación.
El presidente de la Organización solicitará a la autoridad competente el registro de la inclusión / exclusión de los miembros adjuntando la siguiente documentación:
1. Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la organización social;
2. Acta da la asamblea en la que conste la decisión de inclusión o exclusión de miembros de la organización social, debidamente certificada por el secretario; y;
3. Los demás requisitos que se hubieren previsto en el estatuto.

CAPÍTULO III

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 16.- FALTAS DISCIPLINARIAS: *Existen las siguientes faltas disciplinarias:*

a) Faltas leves; y,
b) Faltas graves.

Art. 17.- *Son Faltas leves:*

a) La inasistencia injustificada a dos sesiones a la Asamblea General, a la Directiva o comisiones;
b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;
c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,
d) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 18.- *Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por la Directiva, dejando a salvo el derecho de impugnación ante la Asamblea General.*

Art. 19.- *Son Faltas graves:*

a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria)
b) Actuar en nombre de la Organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
c) Tomar el nombre de la Organización en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Organización o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
e) Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
f) Defraudación o malversación de los recursos de la Organización, debidamente comprobado; (sanción de expulsión)
g) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 20.- *Las sanciones a las faltas graves impuestas por la Directiva, impugnables ante la Asamblea General, son las siguientes:*

a) Sanción pecuniaria; (será resuelta en asamblea general o en el reglamento interno)
b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses; (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas)
c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
d) Expulsión.

La Organización podrá ejercer las acciones legales pertinentes ante la autoridad competente.

Art. 21.- *El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General con su impugnación, adjuntado, de ser el caso, pruebas de descargo, en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, en el plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de haber sido notificado por escrito por el Presidente de la Organización o por quien se encuentre legalmente facultado con la*

resolución de juzgamiento.

Art. 22.- *Presentada la impugnación, el Presidente de la Organización o quien se encuentre legalmente facultado convocará en el plazo de hasta cinco (5) días a Asamblea General Extraordinaria, para el conocimiento y resolución sobre la impugnación.*

En ejercicio del derecho a la defensa, evacuadas las pruebas presentadas y escuchados los alegatos se emitirá su resolución en la misma Asamblea.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 23.- *Para su funcionamiento la Organización contará con la siguiente estructura organizacional:*

a) La Asamblea General
b) La Directiva
c) Las Comisiones

Los cargos Directivos son de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Organización, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos y honorarios de ser el caso.

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS:

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: *Es el máximo organismo y está conformada por los miembros fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.*

Art. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

a) Aprobar el reglamento interno y sus reformas;
b) Aprobar las reformas del Estatuto;
c) Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros y entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir al nuevo miembro para su conocimiento;
d) Conocer y resolver las impugnaciones;
e) Elegir las dignidades de la Directiva en el tiempo y la forma que se haya contemplado en el presente estatuto mediante votación abierta; y en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto; si no existiera disposición será elegida por la asamblea general; y, destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;
f) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
g) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los 3 primeros meses de cada año;
h) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
i) Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la Directiva a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;
j) Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
k) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos/financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
l) Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de 2 remuneraciones básicas mínimas unificadas;
m) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de

la Organización, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a 5 remuneraciones básicas mínimas unificadas;
n) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Organización;
o) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro;
p) Conocer las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;
q) Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;
r) Establecer o fijar un monto de reembolso por concepto de viáticos o gastos, de ser el caso, para los miembros de la Directiva y de las comisiones, por el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados.
s) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL, LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: *La Asamblea General puede ser de dos clases: Ordinaria o Extraordinaria.*

Art. 27.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: *La Asamblea General Ordinaria se reunirá 2 veces al año, por convocatoria del Presidente o de una tercera parte de sus miembros legalmente registrados ante autoridad competente, previa justificación; la convocatoria se realizará por lo menos con 8 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.*

Art. 28.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: *La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o de una tercera parte de sus miembros legalmente registrados ante autoridad competente, previa justificación; la convocatoria se realizará por lo menos con 8 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, el orden del día a tratar y sólo para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.*

Art. 29.- AUTO-CONVOCATORIA: *De no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la Organización puede auto-convocarse con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.*

Art. 30.- *La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de Asamblea o reunión, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quórum de instalación.*

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 31.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: *La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar 1 hora más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.*

Art. 32.- *Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.*

Art. 33.- QUÓRUM DECISORIO: *En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o el Director de la Asamblea.*

Art. 34.- *De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación en la siguiente reunión; contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario ad-hoc.*

CAPÍTULO II

DE LA DIRECTIVA, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES, ATRIBUCIONES

Art. 35.- DE LA DIRECTIVA: *Será elegida en Asamblea General de entre sus miembros o no miembros. Los miembros que conformen el cuadro directivo deberán estar registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones y estará integrado por las siguientes dignidades:*

a) Presidente
b) Vicepresidente
c) Secretario
d) Tesorero

Art. 36.- DURACIÓN EN FUNCIONES: *La Directiva durará 4 Años, en sus funciones. El periodo de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio día, mes y año y la fecha de finalización día, mes y año.*

Dentro de los 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar a Asamblea General para elegir la nueva directiva, a fin de que ésta no quede en acefalía.

Art. 37.- ALTERNABILIDAD: *Respetando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes, se establece la reelección consecutiva por dos ocasiones, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente.*

Art. 38.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
b) Vigilar el normal funcionamiento así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la Organización;
c) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
e) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
f) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Organización, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la Organización y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;
g) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Organización;
h) Conocer y aceptar las renuncias voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento;
i) Conocer, resolver y sancionar, de ser el caso, sobre las faltas leves y graves, previo el derecho al debido proceso;
j) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
k) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
l) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
m) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o de una tercera parte de los miembros de la Organización. La rendición de cuentas se cumplirá respecto del periodo de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
n) Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
o) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 39.- *La Directiva sesionará ordinariamente cada 6 meses en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o dos directivos, previa justificación, por lo menos con 8 días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente*

cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 40.- *El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.*

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse una acta que será leída a los presentes para su aprobación en la próxima reunión de la directiva, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 41.- *Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General para su aceptación o negación.*

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 42.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización;
b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto; y, sino fuera miembro con derecho a voz de acuerdo con el Art. 35 del presente estatuto;
c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.
d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva;
e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Organización conjuntamente con el Secretario;
f) Disponer al secretario la elaboración de las convocatorias para las sesiones de la Directiva y/o de la Asamblea General;
g) Firmar las convocatorias para las sesiones de la Directiva y/o de Asamblea General;
h) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de Directiva y/o de Asamblea General, que serán leídas a los presentes para su aprobación en la siguiente asamblea o de la directiva;
i) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
j) Suscribir las comunicaciones que correspondan para la buena marcha de la Organización;
k) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
l) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Organización, conjuntamente con el Tesorero;
m) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlo a consideración de la Asamblea General para su aceptación o negación;
n) Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Organización;
o) Poner en conocimiento de la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para su aceptación o negación; y,
p) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 43.- *En caso de ausencia del Presidente de la Organización, le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su periodo, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.*

Art. 44.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y/o de la Directiva, con derecho a voz y voto; y, sino fuera miembro con derecho a voz de acuerdo con el Art. 35 del presente estatuto;
b) Cumplirá las comisiones que se le encomiende; y,
c) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 45.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y/o de la Directiva, con derecho a voz y voto; y, sino fuera miembro con derecho a voz de acuerdo con el Art. 35 del presente estatuto;
b) Elaborar las actas de sesión de Directiva y/o de Asamblea General para conocimiento y suscripción de las mismas, conjuntamente con el Presidente;
c) Elaborar las convocatorias para las sesiones de la Directiva y/o de la Asamblea General;
d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de Directiva y/o de Asamblea General,

que serán leídas a los presentes para su aprobación;
e) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y/o de la Directiva, para su cumplimiento;
f) Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;
g) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores-adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación);
h) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 46.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Directiva y/o de la Asamblea General, con derecho a voz y voto; y, sino fuera miembro con derecho a voz de acuerdo con el Art. 35 del presente estatuto;
b) Llevar en forma correcta la contabilidad e informar de la misma a la Directiva y/o a la Asamblea General;
c) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
d) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los egresos; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
f) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Organización, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;
g) Presentar por escrito un informe completo del movimiento económico y situación financiera en forma trimestral a la Directiva y anual o cuando se le requiera a la Asamblea General;
h) Firmar los cheques y/o las papeletas de retiro en forma conjunta con el Presidente;
i) Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
j) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 47.- DE LAS COMISIONES: *Con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos podrá establecerse Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán integradas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombraran un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.*

La Asamblea General podrá nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

La Comisión será responsable de sus actos frente a la Organización en los términos previstos en este Estatuto y demás normativa legal.

De igual manera, pueden ser integradas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

TÍTULO V

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 48.- PATRIMONIO SOCIAL: *Constituye el Patrimonio Social de la Organización y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:*

a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; cuotas que no son reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
c) Los bienes que sean donados y aceptados, debidamente inventariados;
d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
e) Lo que reciba a título gratuito de organismos de derecho privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

No constituye patrimonio social de la Organización las asignaciones presupuestarias que reciba por parte del Estado para la suscripción de convenios, prestación de servicios, ejecución de proyectos u otros de naturaleza similar, recursos susceptibles de control por los organismos competentes.

Art. 49.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: *Los recursos económicos/financieros serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General.*

Anualmente la Directiva presentará un informe de los recursos existentes a la Asamblea General; además hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Organización conocedor de la materia.

Art. 50.- *El balance contable cerrará el 31 de diciembre de cada año, y será presentado por la Directiva a la Asamblea General dentro del primer mes del año siguiente para su aceptación o negación.*

Art. 51.- *Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, y no son susceptibles de reparto entre sí, sino que pertenecen totalmente a la Organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en el presente estatuto.*

TÍTULO VI

REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 52.- *La Organización puede realizar reformas a su estatuto después de 4 años de haber obtenido la Personalidad Jurídica, en Asamblea General convocada para el efecto, con el voto favorable del cincuenta porciento mas uno de los miembros presentes en la asamblea registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas.*

TÍTULO VII

REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 53.- *Los conflictos internos de la Organización serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, de no ser posible a través de este mecanismo, sus miembros se obligan a concurrir a uno de los Centros de Mediación del domicilio de la Organización; y, de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.*

TÍTULO VIII

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 54.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: *La Organización podrá disolverse por las siguientes causales:*

a) Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
b) Por no registrar su directiva dos periodos consecutivos; y,
c) Por disposición legal.

Art. 55.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA: *Para que se resuelva la disolución de la Organización por decisión de sus miembros, ésta deberá aprobarse en Asamblea General convocada expresamente para dicho efecto, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad*

de los presentes, registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio del deporte, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe existan o no bienes, en un término no mayor de noventa días y pondrá a consideración de la Asamblea General para su aprobación o negación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la Organización, a fin de que se proceda a elaborar el Acto Administrativo de Disolución y Liquidación.

***Art. 56.- DE LA DISOLUCIÓN POR CAUSAL:** La Cartera de Estado a cargo de la Organización, podrá de oficio declarar la disolución de la Organización, cuando hubiere incurrido en las causales contempladas en el presente Estatuto y normativa legal.*

DISPOSICIONES GENERALES:

***PRIMERA:** La Organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, y demás instrumentos legales.*

***SEGUNDA:** En caso de recibir recursos presupuestarios del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.*

***TERCERA:** La Organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.*

***CUARTA:** Se entienden incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

***PRIMERA:** El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del deporte.*

***SEGUNDA:** Una vez que sea aprobado el presente Estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, se elegirá a la Directiva para el periodo que expresa el Estatuto, dentro del plazo máximo de 30 días, previa convocatoria a Asamblea General, la misma que será enviada de forma inmediata para su registro en el ministerio del deporte."*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez expedida la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la **FUNDACIÓN TAPIA ANDALUZ "TRABAJO, CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN"**, registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la **FUNDACIÓN**

TAPIA ANDALUZ "TRABAJO, CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN", proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **FUNDACIÓN TAPIA ANDALUZ "TRABAJO, CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN"** son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO SEXTO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesoría Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 08 de julio 2025.

Firmado electrónicamente por:
LORENA STEFANIA ALAVA BRAVO
Validar únicamente con FirmaEC

Lorena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.